



ACUERDO PCSJA19-11324

26 de junio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias en la especialidad Civil”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 29 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas al seguimiento de la gestión de los despachos judiciales, ha detectado una alta carga laboral en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, por lo que encuentra necesario adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio a partir de 2 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

1. Diez (10) cargos de asistente administrativo grado 5 y dos (2) cargos de profesional universitario grado 12 en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Tres (3) cargos de escribiente en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 2.º La meta de los servidores públicos designados en los cargos transitorios creados en el presente acuerdo es atender el 100 % de las notificaciones y actuaciones asignadas.

ARTÍCULO 3.º Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de

metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda con la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.
- e. No se evidencie el impulso procesal debido a los procesos de dedicación exclusiva, establecidos en el artículo 2.º de este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º Corresponde a cada consejo seccional de la judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

- a. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
- b. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
- c. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
- d. Cumplimiento de metas (informe mensual).
- e. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

PARÁGRAFO. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir los informes mensuales de seguimiento y control de las medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remitan oportunamente los informes mensuales se podrá redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial.

ARTÍCULO 5.º Las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca y Medellín expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en este acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ